

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio N° 877/

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00302-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S. y
ALEXANDER ARENAS CARDENAS

Revisada la demanda presentada por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de su apoderada judicial, para adelantar acción ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad **AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S.** y del señor **ALEXANDER ARENAS CARDENAS**, observa este Despacho Judicial que dentro de los documentos anexados el poder no cumple con el requisito de presentación personal estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso, ni con la ritualidad establecida en la ley 2213 de 2022 para la emisión de poder vía correo electrónico, de donde pueda constatarse su procedencia y que el mismo provenga del registrado en cámara de comercio para notificaciones judiciales tratándose de persona jurídica demandante.

En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, para que se subsanen los defectos señalados, dentro del término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, para adelantar acción Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía contra la sociedad **AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S.** y del señor **ALEXANDER ARENAS CARDENAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

KT.